

CONSTANCIA: 25-06-2021. Informo al señor Juez que revisado este proceso ha permanecido sin actuaciones posteriores, a la fecha en que se requirió. A Despacho.



Ma CLEMENCIA YEPES BERNAL

Oficial mayor -2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 805

RADICADO: 17-001-40-03-002-2018-00408-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CORREA RAMÍREZ

DEMANDADO: CARLOS EMILIO GÓMEZ MEJÍA

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del DESISTIMIENTO TÁCITO establecida en el artículo 317 del C.G.P. en el proceso DIVISORIO de la referencia.

El artículo 317 del Código General del Proceso indica:

"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decreta el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial (...)"

Toda vez que el presente proceso permaneció inactivo en la secretaría del despacho, desde el 30 de Abril de 2021 y no se solicitó o realizó ninguna actuación desde esa fecha, se aplicará el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes comunicada mediante oficio 3774 del 12-10-20218 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la cual fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 100-47570.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los documentos aportados por las partes, con las respectivas constancias.

CUARTO: Sin CONDENA en costas por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 28-06-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

SEÑORES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Manizales

ofiregismanizales@supernotariado.gov.co

OFICIO 872

PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO CORREA RAMÍREZ C.C. 10.244.032
DEMANDADO:	CARLOS EMILIO GÓMEZ MEJÍA C.C. 1.233.531, TULIA GÓMEZ GARCÍA se desconoce el número de identificación y MARÍA DEYANIRA GÓMEZ GARCÍA se desconoce el número de identificación
RADICADO:	170014003002-2018-00408-00

Por medio del presente le informo que por auto de la fecha se DISPUSO:

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares vigentes comunicada mediante oficio 3774 del 12-10-20218 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, la cual fue inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria 100-47570.

TERCERO: AUTORIZAR el desglose de los documentos aportados por las partes, con las respectivas constancias.

CUARTO: Sin CONDENAS en costas por lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303